

El Ilmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera: Rectangular, de proporciones 2/3, formada por cinco franjas horizontales de los colores: Rojo, verde, blanco, verde y rojo; la central de 1/3 y las otras de 1/6 del ancho del paño.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 256/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula

el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo: En campo de sinople, un castillo de plata almenado, mazonado de sable y aclarado de gules. Al timbre, corona real cerrada.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

DECRETO 257/1995, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valdearco (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Valdearco (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa delibe-

ración del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Valdelarco (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De oro y un castaño arrancado de sinople superado de un arco empulgado de sable apuntando al jefe. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera: Rectangular en la proporción 11x18, compuesta por tres franjas horizontales de igual anchura, paralelas entre sí y perpendiculares al asta: La primera verde, la segunda amarilla y la tercera negra. Centrado y superpuesto el escudo de armas local.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 277/1995, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andalúz y los Consejos Provinciales de Mayores.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece un Sistema Público de Servicios Sociales cuya finalidad es la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.4 de la citada ley, este Sistema Público se inspira, entre otros principios: informadores, en el de la participación social, previéndose expresamente en el art. 11.2 que los servicios sociales especializados atenderán a las personas mayores con el objeto de promover su integración y participación en la sociedad.

En este sentido, el Plan de Servicios Sociales de Andalucía prevé como uno de sus objetivos, en el área de las personas mayores, el impulso de una mayor participación social de las mismas, especialmente a través de los Consejos Sociales de Mayores.

El artículo 20 de la Ley 2/1988 creó el Instituto Andalúz de Servicios Sociales como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto. La experiencia acumulada y la labor que el Instituto desarrolla con el sector de las personas mayores aconseja un mayor protagonismo y cercanía al mismo de los órganos de participación que regula el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 1995.

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular los Consejos de Mayores como órganos de participación de las personas mayores y de las entidades y organismos con competencias en este sector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º 4 y 11.º 2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

Se configurarán en el ámbito regional el Consejo Andalúz de Mayores y en el ámbito provincial los Consejos Provinciales de Mayores, adscribiéndose al Instituto Andalúz de Servicios Sociales.

Artículo 2. Funciones del Consejo Andalúz y de los Consejos Provinciales de Mayores.

Corresponden al Consejo Andalúz de Mayores y a los consejos Provinciales de Mayores en sus respectivos ámbitos territoriales las siguientes funciones:

1. Cooperar con las Entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.

2. Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.

3. Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.

4. Promover estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.

5. Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

6. Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas, con el sector de mayores, que sean solicitados por aquellas o que acuerde el Consejo.

7. Asesorar e informar al Consejo Andalúz de Servicios Sociales sobre aquellas materias que les sean sometidas, relacionadas con el sector de las personas mayores.

8. Favorecer la participación activa de todos los mayores andaluces actuando como interlocutor del colectivo ante los poderes públicos.

9. Fomentar el asociacionismo de las personas mayores, prestando a las organizaciones de mayores el apoyo técnico que precisen para potenciar su presencia y participación en la sociedad.

10. Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los Usuarios en la prestación y control de calidad de los servicios y centros.

11. Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

12. Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las Entidades públicas y privadas.

Capítulo II. Del Consejo Andalúz de Mayores.

Artículo 3. Consejo Andalúz de Mayores.

El Consejo Andalúz de Mayores, es el órgano de participación sectorial que tiene por objeto facilitar la participación de las personas mayores en el ámbito de la política social de la Comunidad Autónoma Andaluza.